

No. de Solicitud:

CONAMYPE-37-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día dos de septiembre del presente año, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia 37-2022, a través de correo electrónico, por parte del ciudadano [REDACTED] identificado a través de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

“...Por este medio hacemos de su conocimiento que en fecha 26 de julio del presente solicitamos apoyo al área de PRONTO PAGO para ayuda de gestión de pago pendiente en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla...el cual hasta esta fecha no hemos recibido información alguna de dicho pago.

Por lo que solicitamos a ustedes de ser posible nos puedan facilitar listado de proveedores pendientes de pago en esa Alcaldía Municipal, con el objeto de hacer alianza y gestionar en conjunto a las instituciones correspondientes dicho pago.”

2. Mediante auto de las trece horas del día seis de septiembre del presente año, la suscrita Oficial de Información en su carácter Interina Ad-Honorem, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante

procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano [REDACTED], el día siete de septiembre del presente año, por medio de Memorando OIR 73/2022, se solicitó a la Dirección de Desarrollo Empresarial la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Director de Desarrollo Empresarial, a través de Memorando DDE 155/2022 de fecha doce de septiembre del presente año manifestó lo siguiente: *“En base a lo solicitado, se informa que no se cuenta con dicha información, por lo que se sugiere referir dicha solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla”*. (el subrayado es propio).

En virtud de lo anterior, con respecto al listado de proveedores pendientes de pago en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, declárese la información de carácter inexistente en esta Institución, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se RESUELVE:

- a) Declárese inexistente en esta institución la información solicitada con respecto al listado de proveedores pendientes de pago en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; quedando facultado el solicitante de presentar una nueva solicitud de información a la Oficina de Información y Respuesta de la autoridad competente.
- b) Hagase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos con relación a los artículos 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo



Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés

Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem

CONAMYPE

